INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.** La demandada contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que se allegó memorial de **REFORMA A LA DEMANDA** (fls. 201-208), el cual fue presentado en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se correrá traslado por el término de cinco (5) días al demandado para su contestación.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de POSTOBÓN S.A., al Dr. CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, portador de

la T.P. No. 167.070 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

QUINTO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

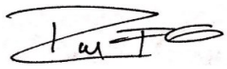

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria